



**DICTAMEN**  
**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS**  
**FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**C. DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTE:**

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** Según consta en oficio número AAP-2197/2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, suscrito por la Ciudadano Profesora Arely Arce Peralta, Presidenta del Honorable VIII Ayuntamiento de Loreto, presentó Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Loreto, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2017, misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 22 del mismo mes y año para su estudio, análisis y dictaminación, en términos de los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, dispone que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de Ingresos de los Municipios.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece para los Ayuntamientos del Estado en su artículo 57 fracción III, la facultad de iniciar, adicionar o reformar leyes o decretos y en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se prevé una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta que por su origen es procedente el análisis y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

Asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos, por lo



tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 15 de septiembre del año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

**TERCERO.-** Del análisis realizado a la Iniciativa de Ley materia de este Dictamen, ésta Comisión advierte que los ingresos que vienen considerando, consiste en la estimación de ingresos que se calculan con respecto a lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior, los que serán destinados a la obtención de los recursos aplicables para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo proponiéndose para la captación de sus ingresos los rubros de Impuestos, como las prestaciones que fija la legislación aplicable a cargo de las personas físicas y morales para cubrir el gasto público; por cuotas y aportaciones de seguridad social, que son aquellas que se otorgan para los fondos de viviendas, cuotas para el seguro social, de ahorro para el retiro y sus accesorios; por contribuciones de mejoras, las que fija la legislación aplicable a personas físicas y morales independientemente de la utilidad



general, dado que se benefician de manera directa por la realización de obras públicas; por derechos, que son los que se derivan del pago de servicios públicos establecidos en la ley, tales como agua potable, servicios funerarios, entre otros; por productos, que son las recaudaciones que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, y en su caso, por la explotación de sus bienes patrimoniales; por aprovechamientos, que son los ingresos no clasificados como impuestos, derechos o productos; por ingresos de ventas de bienes y servicios, que son los que producen los establecimientos los organismos descentralizados, las entidades paraestatales empresariales, y los establecimientos del gobierno central, en términos de coordinación fiscal deben recibir los gobiernos municipales; por participaciones, aportaciones, subsidios y otras ayudas, que entre otros son los porcentajes de la recaudación federal o estatal conceden a los municipios, los fondos de aportaciones destinadas a infraestructura básica municipal y a la seguridad pública municipal de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, por transferencias, asignaciones y otros subsidios, que son aquellos recursos internos y asignaciones del sector público, y por ingresos derivados de financiamiento, que son los representados principalmente por empréstitos, intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros, intereses bancarios e intereses no bancarios.



**CUARTO.-** En otro orden de ideas, con fecha 27 de octubre del presente año le fue solicitado al Ayuntamiento Loretano, información diversa la que se consideró oportuna para continuar en la dictaminación de la Iniciativa, misma que fue la siguiente:

**1.-** Copia certificada de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 040 mediante la que se aprobó la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Loreto para el Ejercicio Fiscal de 2017.

**2.-** Por lo que hace al concepto de aprovechamientos, en específico el numeral 6.2.2 relativo a empréstitos, se consideró la suma de 8 millones de pesos, sin que se manifieste comentario al respecto, ni se desprenda aprobación alguna de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 040, por lo que se hizo necesario contar con elementos de juicio para proceder a su dictaminación y poder justificar la inclusión de esa cantidad dentro del Proyecto de Ley de Ingresos, señalando que de ser el caso, el Congreso del Estado es él que debe de conocer sobre las solicitudes de empréstitos que realicen los Ayuntamientos del Estado.

**3.-** En lo relativo al Capítulo de Participaciones y Aportaciones del Gobierno Federal y del Estado, se observa la falta de algunos conceptos que se establecen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en lo relativo a las asignaciones presupuestales a los Municipios, por lo que se hizo necesario solicitar esa información.



**4.-** Finalmente, se hizo de su conocimiento que para el caso particular de las Leyes de Ingresos Municipales, sus elementos se deben apegar a lo previsto por fracción I del artículo 61, y lo previsto en los preceptos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que en tal sentido se le requirió la documentación que soporte el cumplimiento a la normatividad señalada, a efecto de estar en posibilidad en tiempo y forma para emitir y presentar al Pleno de este Poder Legislativo, el Dictamen que corresponda.

Siendo entonces que, con fecha 17 de noviembre de este año, se recibió el oficio PML-AAP-248/2016 signado por la Presidenta Municipal de Loreto mediante el que da contestación al oficio remitido por la Comisión que suscribe, remitiendo para ello copia certificada del Acta Extraordinaria de Cabildo número 40 en la que consta la aprobación de Ley de Ingresos para el siguiente Ejercicio Fiscal; por su parte, en cuanto al ingreso contemplado vía empréstito, expuso que la cantidad propuesta se consideró para que quedara asentada en este instrumento legal y contar con la posibilidad de lograr, de ser necesario, la autorización de este Congreso local, resaltando el hecho de que al momento de que elaboren el presupuesto de egresos de ese Ayuntamiento, serán cuidadosos en su elaboración en el sentido de no prever, de ninguna forma, la posibilidad de usar como activo a erogar el recurso de los 8 millones de pesos citado.



Por lo que hizo a la parte del rubro de Participaciones y Aportaciones del Gobierno Federal y del Estado, en el que se observó la falta de algunos conceptos, se mencionó por esa autoridad municipal de Loreto que ese, entre otros conceptos, los presentan de manera agregada en un solo rubro, destacando como ejemplo el del incentivo anual a la gasolina, que para efecto de la elaboración de presupuesto de egresos municipal, se tomarán en cuenta las consideraciones emitidas por esta Comisión.

Concluyendo, y para al cumplimiento de las Leyes de Ingresos Municipales con respecto a lo previsto por fracción I del artículo 61, y lo señalado en los preceptos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presentó información en cuanto a que con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) tienen un pago anual de 6 millones 075 mil 996 pesos, con 16 centavos, que junto con el interés arroja un total de 7 millones 373 mil 257 pesos, con 09 centavos.

En cuanto a pago a proveedores argumentan que es de 6 millones 250 mil 135 pesos; por lo que hace a un contrato en materia de asesoría contable y fiscal, hay una obligación de pago por el orden 720 mil pesos, teniendo además otro contrato en materia de asesoría jurídica, por un pago de 480 mil pesos, haciendo una cantidad final de 1 millón doscientos mil pesos.

Finalmente y en cuanto a modificaciones hechas por este Congreso local a la Constitución Política del Estado el 09 de diciembre de 2015, emitiendo el Decreto número 2314, por las que se le confirieron facultades al



Gobernador del Estado para ejercer en materia de registro civil, registro público de la propiedad y del comercio, y control vehicular, los integrantes de la Comisión que dictamina consideramos que estos rubros fueron adecuados correctamente dentro del Proyecto de Ley Ingresos de Loreto para el Ejercicio Fiscal de 2017 en su apartado de Participaciones, Aportaciones, Subsidios y otras ayudas.

**QUINTO.-** Finalmente hemos de señalar, que con motivo del análisis de la Iniciativa que hoy nos ocupa, fue que se realizaron las reuniones de trabajo por parte de esta Comisión dictaminadora con Servidores Públicos del Municipio de Loreto, a fin de conocer de la propia voz de los iniciadores, los motivos, las circunstancias y las razones que apoyan los conceptos y cantidades estimadas por recaudar en el ejercicio fiscal del próximo año; además de que esta dinámica es necesaria para lograr que las leyes de ingresos municipales se ajusten a nuestro marco jurídico, es estas reuniones se ratificó por parte de las autoridades municipales que esta proyección le permitirá al Ayuntamiento de Loreto cumplir de manera oportuna con las obligaciones constitucionales que tiene como gobierno, especialmente aquellas relativas a la prestación de los servicios públicos.

En razón de lo expresado en este Dictamen, quienes integramos esta Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que





tiene derecho a recaudar ese Gobierno durante el Ejercicio Fiscal de 2017, por lo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**  
**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUR**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA**  
**SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**ARTICULO 1°.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

NÚMERACIÓN	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	
1.1	Impuestos sobre los ingresos	<b>9,410.00</b>
1.1.1	Por diversiones y espectáculos públicos	7,410.00
1.1.2	Por juegos rifas y loterías	2,000.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	<b>32'517,122.00</b>
1.2.1	Predial	32'517,122.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	<b>9'748,467.00</b>
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	9'748,467.00



1.8	Otros impuestos	<b>1'477,319.99</b>
1.8.1	30% adicional	1'477,319.99
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>	<b>1.00</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>	<b>1.00</b>
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	<b>293,790.44</b>
4.1.1	Ocupación de la vía pública	103,496.24
4.1.2	Anuncios, carteles de publicidad	477,822.00
4.1.3	Panteones	3,410.07
4.3	Derechos por prestación de servicios	<b>48'108,741.32</b>
4.3.1	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de aguas residuales.	47'798,657.00
4.3.2	Servicio de rastro	44,318.40
4.3.3	Alineamiento de predios	5,000.00
4.3.4	Recolección de basura	259,765.92
4.3.5	Servicios grúas	1,000.00
4.4	Otros derechos	<b>4'762,036.11</b>
4.4.1	Licencias de alcoholes	1'811,620.15
4.4.2	Licencias comerciales, horas extras	840,310.96
4.4.3	Licencias de construcción	883,901.00
4.4.4	Permisos para espectáculos	1,000.00
4.4.5	Servicio de inspección fiscal	1,000.00
4.4.6	Legalización de firmas, expedición de certificados, servicios ecología	100,200.61
4.4.7	Servicios catastrales	1'124,004.34
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	
5.1	Productos de tipo corriente	<b>4,000.00</b>
5.1.1	Venta de formatos oficiales	1,000.00
5.1.2	Almacenaje de vehículos en Depósitos Municipales	1,000.00
5.1.3	Uso de piso en vía pública	1,000.00
5.1.4	Productos diversos	1,000.00
5.2	Productos de capital	<b>1,000.00</b>
5.2.1	Venta de solares	1,000.00



## 6 APROVECHAMIENTOS

6.1	Aprovechamientos de tipo corriente.	<b>1'332,512.67</b>
6.1.1	Multas administrativas	6,000.00
6.1.2	Multas seguridad y tránsito	126,525.32
6.1.3	Aprovechamientos diversos	415,000.00
6.1.4	Recargos y recargos rezagados.	126,525.32
6.1.5	Recargos ISABI	77,990.49
6.1.6	Actualización predial	537,471.54
6.1.7	Vigilancia policiaca	1,000.00
6.1.8	Gastos de ejecución	42,000.00
6.2	Aprovechamientos de capital.	<b>8'010,000.00</b>
6.2.1	Herencias, legados y donaciones	1,000.00
6.2.2	Empréstitos	8'000,000.00
6.3	Otros aprovechamientos	<b>11'542,780.27</b>
6.3.1	Subsidios	11'518,902.14
6.3.2	Intereses bancarios	11,481.17
6.3.3	Otros no específicos	12,396.96

## 7 INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

1.00

## 8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1	Participaciones.	<b>112'602,172.95</b>
8.1.1	Fondo General	67'011,678.00
8.1.2	Fondo Municipal	26'163,644.00
8.1.3	Impuesto sobre nóminas	7'363,303.80
8.1.4	Impuesto sobre enajenación de B.M./ impuesto estatal vehicular	118,501.95
8.1.5	Impuesto a las gasolinas	1'129,500.00
8.1.6	Tenencias	1,000.00
8.1.7	Impuesto especial de tabaco	418,176.00
8.1.8	Impuesto especial de cerveza y bebidas	1'570,495.00
8.1.9	Fondo fiscalización	4'019,724.00
8.1.10	Por servicios de control vehicular	1'115,882.00
8.1.11	Por servicios del registro civil	92,426.00
8.1.12	Por servicios de registro público de la propiedad y del comercio.	3'597,843.00
8.2	Aportaciones.	<b>28'549,000.00</b>
8.2.1	FAIS	8'639,000.00



8.2.2	FORTAMUN	11'409,000.00
8.2.3	ZOFEMAT	8'500,000.00
8.2.4	Derechos de concesión de ZOFEMAT	1,000.00

## **9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**1.00**

## **0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.**

**1.00**

### **GRAN TOTAL**

**259'240,295.62**

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingreso a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

**ARTICULO 3°.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.



Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. Las cantidades que se recauden por ese concepto serán controladas en la misma Secretaria de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los ingresos a que se refieren los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.  
PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS.  
SECRETARIO**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.  
SECRETARIA**